



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 240-2024-GRA/GGR

Huaraz, 08 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 506 -2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD/S, de fecha 03 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 159-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 29 de setiembre de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomendó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, contra la servidora ERICKA LESLIE OTÁROLA GUILLEN, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido a través de la comisión de la conducta descrita en el referido Informe;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 359-2021-GRA/GGR, de fecha 29 de setiembre de 2021, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, Resuelve en su Artículo Primero: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora ERICKA LESLIE OTÁROLA GUILLEN, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal j) del artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ancash, norma que señala: "Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM", pasible de una AMONESTACIÓN ESCRITA;

Que, mediante la Carta N° 310-2021-GRA/SG, de fecha 29 de setiembre de 2021, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, por intermedio de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, remite a la servidora ERICKA LESLIE OTÁROLA GUILLEN, la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 359-2021-GRA/GGR y el Informe de Precalificación N° 159- 2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, ambos con fecha de emisión 29 de setiembre de 2021 y demás antecedentes que dieron su origen, siendo recepcionado el día 01 de octubre de 2021, por la señora Carina Del Pilar Vásquez Trelles (cuiñada de la presunta infractora);



Que, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2021, la servidora Ericka Leslie Otárola Guillen, presento su descargo respecto a la imputación de cargos que se consignaron en el Procedimiento Administrativo Disciplinario Iniciado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 359-2021-GRA/GG; siendo este derivado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de del Memorandum N° 1783-2021-GRA/GGR, de fecha 21 de octubre de 2021, para conocimiento y fines;

Que, mediante Informe N° 656-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 14 de setiembre de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remitió el proyecto de Informe Final del Órgano Sancionador, a la Gerencia General Regional, precisando que el plazo de prescripción para emitir la resolución final del presente PAD operaba el día 31 de setiembre de 2022;

Que, mediante Carta N° 029-2022-GRA/GGR, de fecha 19 de setiembre de 2022, la Gerencia General Regional, remitió el Informe Final del Órgano Sancionador a la servidora Ericka Leslie Otárola Guillen, para su conocimiento; carta que se dejó bajo puerta, toda vez que se halló a una persona indicando ser la cuñada de la servidora investigada, quien se negó a recibir el mencionado documento;

Que, como parte de las diligencias de investigación, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, a través del Memorandum N° 00065-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 10 de julio de 2023 (Fs. 102), solicitó al Gerente General Regional, remitir copia fechada del acto resolutorio que se haya emitido a razón del Informe de Órgano Sancionador N° 015-2022-GRA/GR de fecha 19 de setiembre de 2022, información que se requirió con la finalidad de establecer el plazo prescriptorio del caso antes descrito;

Que, en efecto, el Abogado Marco Antonio La Rosa Sánchez Paredes en su calidad de Gerente General del Gobierno Regional de Ancash, mediante el Memorandum N° 2066-2023-GRA/GGR, con fecha de recepción 21 de julio de 2023 (Fs. 106) informó a través del Memorandum N° 2066-2023-GRA/GGR, a esta Secretaría técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, que de la búsqueda realizada en el acervo documentario de la Gerencia General Regional y a la vez de la Secretaría General no se ubicó el documento requerido descrito en el ítem 1.7 del numeral 1, con lo cual se puede deducir que no se emitió la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario ocasionado ello la prescripción del PAD: inacción que fue ocasionada por el entonces Gerente General Regional - Dr. Víctor Alejandro Sánchez Muñoz;

Que, mediante la Resolución Subgerencial Regional N° 0132-2023-GRA-GRAD-SGRH de fecha 05 de octubre de 2023, la Sub Gerencia Regional de Recursos Humanos Acepta la Abstención formulada por la Abogada Doris Mariela Támara Cadillo, Secretaria Técnica Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Ancash. Asimismo, mediante dicho acto administrativo, se asigna la tramitación del Caso N° 61-2020-GRA/ST-PAD, a la Secretaría Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash;

Que, en principio, es de señalar que conforme al segundo párrafo de la parte in fine del artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual señala que "Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año". Así pues, esta norma describe precisamente el plazo de prescripción del PAD, por lo que si desde la fecha en que se inicia el PAD hubiera transcurrido más de un año sin que se hubiera emitido la resolución del órgano sancionador, corresponderá la declaración de prescripción por parte de la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, aunado a lo anterior, en el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido



expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento".

Que, en consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que, con Carta N° 310-2021-GRA/SG de fecha 29 de setiembre de 2021, se notificó la Resolución Gerencial General Regional N° 359-2021-GRA/GGR, de fecha 29 de setiembre de 2021, que resolvió: iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora ERICKA LESLIE OTAROLA GUILLEN, suscrito por el Gerente General Regional siendo recepcionado el día 01 de octubre de 2021, por la señora Carina Del Pilar Vásquez Trelles (cuñada de la servidora investigada), computándose desde esa fecha el plazo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario; es decir que se tenía un (1) año más para la emisión de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento, siendo la fecha para que opere la prescripción el 01 de octubre del 2022; tal y como se ha establecido en el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) estableció lo siguiente "iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es; hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento; sin embargo se ha podido verificar de los actuados, que no se emitió la resolución que ponía fin al procedimiento administrativo disciplinario tal y como se puede demostrar en el contenido del Memorandum N° 2066-2023-GRA/GGR, (Fs. 106), emitido por el Abogado Marco Antonio La Rosa Sánchez Paredes - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash que a la letra señala: que de la búsqueda realizada en el acervo documentario de la Gerencia General Regional y a la vez de la Secretaría General no se ubicó el documento requerido es decir el (acto resolutivo que se haya emitido a razón del Informe de Órgano Sancionador N° 015-2022-GRA/GR, de fecha 19 de setiembre de 2022), hecho que ocasiono que se pierda la potestad punitiva del estado y por ende se cumpla con el plazo de prescripción señalado en el numeral 10.2 de la Directiva N° 30057 - Ley del Servicio Civil", suscitado en el despacho de la Gerencia General Regional, por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para la sanción o archivamiento de las acciones administrativas, conforme al siguiente cuadro:

N°	RESOLUCION DE INICIO DE PAD	FECHA DE NOTIFICACION DE RESOLUCION DE INICIO DE PAD	FECHA DE PRESCRIPCION
01	Resolución Gerencial General Regional N° 359-2021-GRA/GGR, de fecha 29 de setiembre de 2021	Carta N° 310-2021-GRA/SG 01 de octubre de 2021	31/09/2022

Que, siendo así, se colige que el plazo para emitir el acto administrativo que ponía fin al procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora ERICKA LESLIE OTAROLA GUILLEN ha prescrito el día 31 de setiembre de 2022, por presunta inacción o negligencia de los servidores del Gobierno Regional de Ancash;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a través del Informe N° 656-2022-GRA-GRAD- SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 15 de setiembre de 2022, remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash en su calidad de Órgano Sancionador, el proyecto de informe final del órgano sancionador con el propósito que se le notificó a la servidora investigada y está de considerarlo solicitó el informe oral dentro de los plazos establecidos por ley, además de precisar que el PAD prescribía el 31 de setiembre de 2022 (...), luego de realizada las acciones antes descritas, el órgano sancionador debió de emitir el pronunciamiento sobre la comisión de la falta a través del acto resolutivo que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario tal y como se colige en fundamento 43. de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria), sin embargo la autoridad PAD (órgano sancionador) no adoptó las acciones conducentes y/o pertinentes para evitar que se pierda la potestad punitiva del estado y por ende prescriba el PAD;



Que, el numeral 97.3. del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, señala que "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; del mismo modo, el numeral 10. de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad, es decir al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar de Oficio la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado con la Resolución Gerencial General Regional N° 359-2021- GRA/GGR, de fecha 29 de setiembre de 2021, que resolvió: "Artículo Primero: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora ERICKA LESLIE OTÁROLA GUILLEN, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal j) del artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ancash, norma que señala: "Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, pasible de una AMONESTACIÓN ESCRITA, por haber transcurrido más de un (01) año, desde el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados (originals) a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para el archivo y custodia del expediente prescrito.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Resolución que declara la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a fin que se efectúe el deslinde de responsabilidades, respecto de los funcionarios y/o servidores involucrados en la presunta omisión o negligencia al haber dejado transcurrir el plazo, que generó la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ABG. MARLO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
Reg. N° (.....)
HACE CONSTAR: en la presente copia fotostática compuesta de (.....) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.

16 ABR. 2024

TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
R. G. R. N° 308 - 2023 - GRA/GGR